

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 2 de diciembre de 2022 a las 84:00 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI, conformada por 45 páginas con sus respectivas pruebas y anexos, quien obra a través del abogado SANTIAGO CASTRO RESTREPO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del derecho (consecutivos 001-004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciseis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00295 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI
Demandada	ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI, quien obra a través de abogado en ejercicio, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** INDICARÁ el domicilio de ambas partes (art. 25 núm. 3 del CPTSS).
- 2.** ACLARARÁ en el hecho primero de la demanda si el contrato de trabajo que se indica fue escrito o verbal (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 3.** ACLARARÁ el hecho vigésimo octavo en cuento al nombre que allí se menciona de CLARA LUZ ARANGO MESA, en el sentido de indicar si se trata del mismo nombre mencionado en los hechos vigésimo sexto y

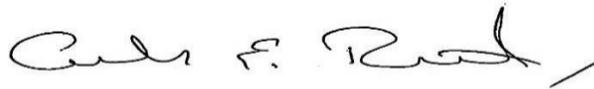
vigésimo séptimo de CLARA LUZ ARANGO DE ACEVEDO con apellido de casada, o si se trata de otra persona (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

4. INDICARÁ si la pretensión declarativa rotulada con el numeral 2º va encaminada a declarar el despido sin justa causa y, además, ilegal por no haberse seguido el procedimiento sancionatorio a cargo del empleador, pues en uno y otro caso los fundamentos jurídicos son diferentes, y según la lectura de los hechos, se entienden fusionados ambos aspectos de la situación fáctica (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

5. Aunque este requisito no es de aquellos que determinan el rechazo de la demanda, ADECUARÁ el procedimiento y la cuantía de la demanda, pues se indica en el acápite VII que es de única instancia y se tramitará con el rito procesal de los artículos 32 y 70 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando por la cuantía de las pretensiones se encuentra que esta es superior a 20 SMLMV y, por ende, es de primera instancia (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 201** en el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**